

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 122/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA GASOLINA Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el “Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de septiembre de 2025, son los siguientes:

| COMBUSTIBLE | PORCENTAJE DE ESTÍMULO SEPTIEMBRE 2025 |
|------------------------------------|---|
| Gasolina menor a 91 octanos | 00.00% |
| Diésel para el sector pesquero | 00.00% |
| Diésel para el sector agropecuario | 00.00% |

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2025.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza la escisión de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-346/2025.

PRINCIPAL FINANCIAL GROUP, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO
Pedregal No. 24, Torre Virreyes, Piso 24
Colonia Molino del Rey
C.P. 11040

At'n: Armando Ortiz González
Representante

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y los artículos 3, 4, apartado B., fracción V, inciso d); 8, primer párrafo y 16 G, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- I. Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero (Grupo Financiero), es una sociedad autorizada para organizarse como sociedad controladora y constituirse y funcionar como grupo financiero, según consta en la resolución 101.-527 del 23 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2011, modificada por última vez mediante oficio 366-III-008/2024 del 9 de enero de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2024.
- II. El Grupo Financiero está integrado por las siguientes entidades financieras:
 1. Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero (Principal Afore).
 2. Principal Fondos de Inversión, S.A. de C.V. Operadora de Fondos de Inversión, Principal Grupo Financiero (Principal Operadora)
 3. Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero (Principal Seguros)
- III. Con escrito del 30 de agosto de 2024, el Grupo Financiero solicita autorización para la escisión de la sociedad controladora en los siguientes términos:
 1. Mediante escrito del 10 de mayo de 2024, Principal Seguros solicitó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, según lo resuelto por su asamblea general extraordinaria de accionistas del 2 de mayo de 2024.
 2. De autorizarse la revocación de la autorización de Principal Seguros únicamente quedarán dos entidades financieras en el Grupo Financiero. Ante ello y considerando que Principal Afore y Principal Operadora no aprovecharon el beneficio de actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios, es decir, no aprovecharon potenciar los beneficios de estar constituidos como grupo financiero, de manera tal que no consideran necesario para su operación estar constituidos como un grupo financiero y requieren de una mayor flexibilidad corporativa estratégica, por lo que los accionistas del Grupo Financiero han decidido que la mejor estrategia para el desarrollo y solidez de cada una de sus entidades financieras es solicitando la escisión de la sociedad controladora.
 3. Como consecuencia de la escisión se constituirán dos nuevas sociedades mercantiles mexicanas, las cuales se denominarán "Principal International Mexico I, S.A. de C.V." y "Principal International Mexico II, S.A. de C.V."
 4. Las sociedades señaladas en el numeral 3:
 - a) No realizarán, ni buscarán realizar actividades reservadas para las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, sociedades operadoras de fondos de inversión, instituciones de seguros, o cualesquiera otras entidades financieras en la cual participen como accionistas, por lo cual no serán constituidas como entidades financieras.
 - b) No realizarán ni buscarán realizar actividades reservadas para grupos financieros.

- c) Serán exclusivamente empresas mercantiles mexicanas que participarán en el capital social de ciertas entidades financieras.
 - d) Tendrán los mismos accionistas que actualmente tiene el Grupo Financiero, los cuales son: Principal International México, LLC y Principal International Holding Company, LLC.
5. Una vez autorizada la escisión de la sociedad controladora, se extinguirá el Grupo Financiero, y:
- a) La sociedad Principal International Mexico I, S.A. de C.V. recibirá la titularidad de las acciones representativas del capital social de Principal Afore y consecuentemente de sus sociedades de inversión de fondos para el retiro: Principal Siefore Básica Inicial, S.A. de C.V.; Principal Siefore Básica 65-69, S.A. de C.V.; Principal Siefore Básica 70-74, S.A. de C.V.; Principal Siefore Básica 80-84, S.A. de C.V.; Principal Siefore Básica 90-94, S.A. de C.V. y Principal Siefore Adicional RV, S.A. de C.V.
 - b) La sociedad Principal International México II, S.A. de C.V. recibirá la titularidad sobre las acciones representativas del capital social de Principal Operadora y Principal Seguros.
- IV.** Con el escrito de solicitud anexa la información y documentación siguiente:
- 1. Copia simple de la escritura pública 29,881 del 11 de abril de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público No. 48, con ejercicio en la Ciudad de México, la cual contiene, entre otros, el poder otorgado al señor Armando Ortiz González para actuar en nombre y representación del Grupo Financiero.
 - 2. Proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del Grupo Financiero que contiene los acuerdos relativos a la escisión.
 - 3. Proyecto de estatutos sociales de las sociedades Principal International Mexico I, S.A. de C.V. y Principal International Mexico II, S.A. de C.V.
 - 4. Estados financieros auditados y consolidados del Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2022 y 2023.
 - 5. Estados financieros auditados y no consolidados del Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2022 y 2023.
- V.** Mediante oficios 366-III-362/2024, 366-III-363/2024, 366-III-364/2024, 366-III-365/2024 del 10 de septiembre de 2023, se solicitó opinión a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respectivamente.
- VI.** Con escrito del 15 de octubre de 2024, el Grupo Financiero en alcance a su escrito señalado en el Antecedente III, remite los estados financieros proyectados de las sociedades escindidas Principal International Mexico I, S.A. de C.V. y Principal International Mexico II, S.A. de C.V.
- VII.** Mediante oficios 366-III-416/2024, 366-III-417/2024, 366-III-418/2024 y 366-III-419/2024 del 18 de octubre de 2024, se remitió la información señalada en el Antecedente VI a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respectivamente.
- VIII.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro con oficios 312-3/9140/2025 y D00/400/426/2025 del 28 de enero de 2024 y 12 de febrero de 2025, respectivamente, emitieron su opinión.
- IX.** La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante oficio 06-C00-41100-02236/2025 del 10 de febrero de 2025, comunicó a esta Unidad Administrativa que no tiene opinión alguna que emitir, en virtud de que no existe dentro de la integración de dicho Grupo Financiero alguna institución financiera en operación regulada por dicha Comisión, ya que mediante oficio 06-C00-41100-37218/2024 del 10 de diciembre de 2024 se revocó la autorización a Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero para operar como institución de seguros filial.
- X.** Mediante oficio OFI002-921 del 21 de noviembre de 2024, Banco de México solicitó diversa información consistente en, la estructura corporativa y del capital social del Grupo Financiero, estructura del capital social de las sociedades escindidas y cronograma para modificar los estatutos sociales de las entidades financieras actualmente integrantes del Grupo Financiero.
- XI.** Con escrito del 24 de marzo de 2025, el Grupo Financiero remitió documentación e información adicional sobre la estructura y capital social del Grupo Financiero, actualización del capital social de las sociedades escindidas corporativa y cronograma para modificar los estatutos sociales de las entidades integrantes del Grupo Financiero.

- XII.** Con oficio 366-III-152/2025 del 25 de marzo de 2025, la Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones remitió la información señalada en el Antecedente X al Banco de México.
- XIII.** Con oficio OFI002-975 del 5 de junio de 2025 Banco de México, emitió su opinión.

CONSIDERACIONES

- I.** El artículo 18 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras prevé, que para la escisión de una sociedad controladora se requerirá autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien oír la opinión del Banco de México y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- II.** El artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 4º, fracción I de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, dispone que, se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas.
- III.** En este sentido, con motivo de la escisión la controladora del Grupo Financiero aportará la totalidad de su activo, pasivo y capital social a dos sociedades de nueva creación "Principal International Mexico I, S.A. de C.V." y "Principal International Mexico II, S.A. de C.V."
- IV.** Con los escritos y documentación del 30 de agosto y 15 de octubre de 2024, así como del 24 de marzo de 2025, mediante los cuales se tiene al Grupo Financiero solicitando la escisión de la sociedad controladora, se determinó que se cuenta con la información señalada en el artículo 18 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, siguiente:
1. Proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de socios, la cual contiene el acuerdo relativo a la escisión de la sociedad controladora.
 2. Proyecto de estatutos sociales de las sociedades escindidas "Principal International Mexico I, S.A. de C.V." y "Principal International Mexico II, S.A. de C.V."
 3. Estados financieros auditados consolidados y no consolidados del Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2022 y 2023.
 4. Estados financieros proyectados de Principal International Mexico I, S.A. de C.V." y "Principal International Mexico II, S.A. de C.V."
- V.** Del análisis de la solicitud presentada por el Grupo Financiero, así como de la información y documentación recibida, se concluyó que desde el punto de vista legal y administrativo es procedente emitir la presente.

RESOLUCIONES

Primera. - Esta Secretaría autoriza la escisión de la sociedad controladora de Principal Financial Group, S.A. de C.V. Grupo Financiero quien para tal efecto aportara en bloque a las sociedades escindidas, el capital social, activos y pasivos de Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero; Principal Fondos de Inversión, S.A. de C.V. Operadora de Fondos de Inversión, Principal Grupo Financiero y Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero (en liquidación), en los siguientes términos:

1. A Principal International Mexico I, S.A. de C.V. se le aportara en bloque el capital social, activos y pasivos de Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero.
2. A Principal International Mexico II, S.A. de C.V. se le aportara en bloque el capital social, activos y pasivos de Principal Fondos de Inversión, S.A. de C.V. Operadora de Fondos de Inversión, Principal Grupo Financiero y Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero (en liquidación).

Segunda. - La escisión de la sociedad controladora de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero surtirá efectos a partir de la fecha en que se inscriban en el Registro Público de Comercio el instrumento público en el que conste el acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Principal Financial Group, S.A. de C.V. Grupo Financiero, que acordó la escisión de la sociedad controladora, así como la presente autorización.

Tercera. - La presente autorización y el acuerdo de la asamblea citados en el resolutive anterior, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a costa de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Cuarta. - Con el presente oficio y de conformidad con el último párrafo del artículo 18 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras:

1. Queda sin efectos la autorización otorgada a Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero, para constituirse y funcionar como sociedad controladora y autorizada para operar el respectivo grupo financiero, mediante oficio 101.-527 del 23 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2011 y modificada por última vez mediante oficio 366-III-008/2024 del 9 de enero de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2024, sin que, para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de esta Secretaría.
2. A partir de que surta efectos la escisión de conformidad con lo señalado en la Resolución Segunda de este oficio, las entidades financieras que formaban parte de Principal Financial Group, S.A. de C.V. Grupo Financiero deberán dejar de ostentarse como integrantes del mismo.

Quinta. - Las entidades financieras que formaban parte del Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero, no deberán actuar de manera conjunta, ni ofrecer servicios complementarios, tal como lo señala el artículo 3o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

El presente se emite con base en la información proporcionada por Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero señalada en los Antecedentes y se limita exclusivamente a la escisión de la sociedad controladora de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Secretaría y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto que dicho grupo financiero o entidades financieras que formaban parte del mismo, lleven a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades y tampoco convalida cualquiera que se haya realizado en contravención de las normas vigentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de julio de 2025.- La Titular de la Coordinación, **Yolanda Torres Segarra.**- Rúbrica.

(R.- 568176)

LISTADO de entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

FERNANDO RENOIR BACA RIVERA, Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 6o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y numeral 9 del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, se emite el siguiente:

LISTADO DE ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INCUMPLIERON CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

1. Las entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el numeral 8, inciso a), de los Lineamientos, referente a remitir por correo electrónico a la dirección electrónica participaciones_m@hacienda.gob.mx el archivo electrónico de la publicación de que se trate, en el periódico o medio de difusión oficial de la entidad federativa, en formato PDF, así como de las tablas correspondientes en archivo de Excel, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva, son:

| | |
|--|----------|
| Entidades que incumplieron con la obligación de remitir por correo electrónico a la dirección electrónica participaciones_m@hacienda.gob.mx el archivo electrónico de la publicación de que se trate, en el periódico o medio de difusión oficial de la entidad federativa, en formato PDF, así como de las tablas correspondientes en archivo de Excel, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva | |
| Publicaciones en el órgano de difusión oficial | |
| Primer Trimestre 2025 | |
| Sinaloa | Tlaxcala |
| Segundo Trimestre 2025 | |
| Michoacán | Sinaloa |
| Tabla en Excel de la Publicación Trimestral | |
| Primer y segundo Trimestre 2025 | |
| Sinaloa | |

2. Las entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el numeral 8, inciso b), de los Lineamientos, referente a remitir mensualmente, la información respecto de los montos ministrados a cada municipio por cada concepto de participaciones federales, por correo electrónico a la dirección electrónica participaciones_m@hacienda.gob.mx en el formato previsto en el Anexo VII de los Lineamientos, en archivo de Excel, a más tardar 10 días naturales posteriores al término del mes para el cual se genera la información, son:

| |
|--|
| Entidades que incumplieron con la obligación de remitir mensualmente, la información respecto de los montos ministrados a cada municipio por cada concepto de participaciones federales, por correo electrónico a la dirección electrónica participaciones_m@hacienda.gob.mx, en archivo de Excel, a más tardar 10 días naturales posteriores al término del mes para el cual se genera la información |
| Febrero |
| San Luis Potosí |
| Marzo |
| Sinaloa |
| Julio |
| Baja California Sur |

Los listados que anteceden derivan de la revisión de la información de participaciones federales publicada y de los reportes enviados por las entidades federativas a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y se presentan con corte al 18 de agosto de 2025.

Atentamente.

Ciudad de México, 18 de agosto de 2025.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, **Fernando Renoir Baca Rivera**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 21-17477-2).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/18/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 21-17477-2).

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **21-17477-2** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada “LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO”, con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

| No. DSRDPF/AR | RFI | Denominación, ubicación y superficie | Orientación | Colindancia | Medidas Metros |
|---------------|------------|---|-------------|----------------------|----------------|
| 18/2025 | 21-17477-2 | “LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO” Ubicado en Calle Xonacatepec número 1869, C.P. 72080, Localidad Heroica Puebla de Zaragoza, Municipio Puebla, Estado de Puebla. Superficie de 2261.84 m ² | NORTE | PROPIEDAD PARTICULAR | 22.43 |
| | | | NORTE | PROPIEDAD PARTICULAR | 15.20 |
| | | | SUR | AVENIDA XONACATEPEC | 34.81 |
| | | | SUR | PROPIEDAD PARTICULAR | 4.70 |
| | | | ORIENTE | PROPIEDAD PARTICULAR | 49.79 |
| | | | ORIENTE | PROPIEDAD PARTICULAR | 17.69 |
| | | | PONIENTE | PROPIEDAD PARTICULAR | 57.24 |

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 6 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 21 de agosto de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 22 días de agosto del 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias.**- Rúbrica.- Elaboró: C. **Adolfo Francisco Márquez Orea.**- Rúbrica.- Revisó: Lic. **Brenda Rocha Martínez.**- Rúbrica.- Validó: Mtra. **Santa Lucia Martínez Diego.**- Rúbrica.- Autorizó: Mtra. **Marisol Sánchez Anguiano.**- Rúbrica.